



**INSTITUTO DE CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA (I.C.J.C.E.)**

General Arrando, 9. 28010 MADRID (España) • Teléf. 91 446 03 54 • Fax 91 447 11 62

**CIRCULAR N° E31/2009**

**ASUNTO:** Ejecución de trabajos sobre justificación de subvenciones en el ámbito del 7º Programa Marco de la Unión Europea sobre investigación y desarrollo tecnológico.

**EXTENSIÓN:** Miembros ejercientes del Instituto.

**FECHA:** 9 de julio de 2009. (Actualizada en febrero de 2011 en relación con las modificaciones introducidas en la LAC por la Ley 12/2010 y en julio de 2011 en relación al TRLAC)

Dados los cambios habidos entre el séptimo Programa Marco de la Unión Europea en materia de investigación y desarrollo tecnológico (7º PM) y su antecesor, incluido los nuevos modelos de informes a presentar por los auditores, así como la dificultad de localizar la información relevante, la Comisión Técnica y de Control de Calidad ha considerado conveniente emitir esta circular informativa, en la que se resumen los aspectos principales del 7º PM que nos afectan a la hora de emitir informes sobre la justificación de las subvenciones concedidas a nuestros clientes.

Este documento se encuentra disponible en la página web del Instituto, [www.icjce.es](http://www.icjce.es) (área privada, apartados “Normativa - Guías de actuación” y “Circulares”).

Para cualquier tipo de aclaración no dudéis en dirigir vuestra consulta al Departamento Técnico, utilizando el e-mail y facilitando un número de teléfono de contacto, y se intentará daros respuesta lo antes posible.

José María López Mestres  
Presidente de la Comisión Técnica y de Control de Calidad

## **Ejecución de trabajos sobre justificación de subvenciones en el ámbito del 7º Programa marco de la Unión Europea.**

### **Introducción**

Esta circular pretende orientar a los miembros de nuestra Corporación en la ejecución de trabajos sobre justificación de subvenciones en el ámbito del séptimo Programa Marco (7º PM) (Seventh Framework Program - FP 7) de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Unión Europea.

El 7º PM es el principal instrumento de la Unión Europea en materia de financiación de la investigación en Europa. Está operativo desde el 1 de enero de 2007 y finalizará en 2013 (<sup>1</sup>). Es el sucesor natural del *sexto Programa Marco* (6º PM) y el resultado de años de consultas llevadas a cabo con la comunidad científica, centros de investigación e instituciones políticas, así como con otras partes interesadas. El programa cuenta con un presupuesto de 53.2 millones de euros para sus siete años de duración, siendo esta la mayor asignación de fondos de estos programas, y se estructura en cinco programas específicos: “Cooperación”, “Ideas”, “Personas”, “Capacidades” e “Investigación nuclear”.

Entre los documentos publicados por la Comisión Europea en relación al 7º PM cabe destacar los siguientes:

- Modelo de acuerdo de subvención (Model grant agreement) (en adelante, el Modelo de Acuerdo) que debe formalizarse entre el beneficiario/consorcio de beneficiarios/beneficiario principal y la Comisión, cuyo contenido detallado -condiciones generales y anexos- está disponible, tanto su versión en inglés como en español, en la web [http://cordis.europa.eu/fp7/calls-grant-agreement\\_en.html](http://cordis.europa.eu/fp7/calls-grant-agreement_en.html). Se ha publicado un modelo estándar y sendos modelos específicos para los programas “Personas” e “Ideas”.
- Guía para beneficiarios y auditores relativa a los informes a emitir (Certificates issued by external auditors. Guidance notes for beneficiaries and auditors) (en adelante, la Guía). Publicada únicamente en inglés, está disponible en la web: [http://cordis.europa.eu/fp7/find-doc\\_en.html#guidance](http://cordis.europa.eu/fp7/find-doc_en.html#guidance) (apartado “Guidance Notes on Audit Certification”/“Notas de orientación sobre certificados de auditorías”).

### **Obligación del beneficiario de presentar informes elaborados por un auditor de cuentas**

Entre las obligaciones del beneficiario/consorcio de beneficiarios/beneficiario principal de una subvención del 7º PM, detalladas en el Anexo II (Cláusulas Generales) del Modelo de Acuerdo, se requiere la presentación de los siguientes informes, según se indica en su punto II.4:

- Para la solicitud de pagos intermedios (exclusivamente en proyectos de más de dos años de duración), cuando la contribución financiera comunitaria reclamada como reembolso de costes sea igual o superior a 375.000 euros, “un certificado de los estados contables” intermedios o alternativamente, si así lo aceptara la Comisión, a propuesta del beneficiario, “un certificado de la metodología del cálculo

---

<sup>1</sup> Para mayor detalle, puede consultarse la web <http://cordis.europa.eu/fp7/> de costes efectuado al preparar sus solicitudes de reembolso, tanto en lo que se refiere a costes de personal como indirectos, así como los sistemas de control correspondientes.”

- Para la solicitud de pagos finales cuando la contribución financiera comunitaria reclamada como reembolso de costes sea igual o superior a 375.000 euros, “un certificado de los estados contables” finales.

### **Alcance del trabajo**

Ambos tipos de informe (“certificado de los estados contables” y “certificado de la metodología”) responden a la tipología de un encargo para la realización de procedimientos acordados sobre información financiera y así se establece en la Guía y en los modelos de carta de encargo y de informe, a los que nos referimos más adelante, documentos en los que se indica que el mandato se ejecutará de conformidad con la Norma Internacional sobre los Servicios Relacionados 4400 «Encargos para la realización de procedimientos acordados sobre información financiera» (International Standard on Related Services (‘ISRS’) 4400 «*Engagements to perform Agreed-upon Procedures Regarding Financial Information*») emitida por la IFAC, a la que hace referencia la Guía de Actuación nº 19 del ICJCE.

### **Elección del auditor**

El citado Anexo II (Cláusulas Generales) del Modelo de Acuerdo, punto II.4, establece que “los beneficiarios son libres de elegir a cualquier auditor externo, incluido su auditor externo habitual, siempre y cuando cumpla todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- i) el auditor debe ser independiente del beneficiario *-según los requisitos de independencia del Código de Ética de la IFAC-*;
- ii) asimismo, debe estar habilitado para llevar a cabo el control legal de los documentos contables con arreglo a la legislación nacional que incorpora la 8ª Directiva relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y las cuentas consolidadas.”

Cabe matizar también que “los organismos públicos, los centros de educación secundaria y superior, y las organizaciones de investigación podrán recurrir a un interventor debidamente habilitado...”

### **Cartas de encargo, procedimientos y carta de manifestaciones**

Los formularios D y E del Anexo VII del Modelo de Acuerdo recogen:

- modelos de carta encargo a formalizar en cada uno de los dos tipos de encargo.
- los procedimientos a desarrollar por el auditor, detallando la Guía los aspectos a considerar en relación a su aplicación.
- los modelos de informe que debe seguir obligatoriamente el auditor.

Se incluyen, como archivos adjuntos a este pdf, los Anexos D y E antes mencionados.

El anexo I de la Guía (que puede verse también como archivo adjunto) incluye, en relación con cada uno de los dos tipos de encargo, un ejemplo de carta de manifestaciones de la dirección.

Estos trabajos no tienen la naturaleza de auditoría de cuentas. Aun cuando, de acuerdo con la nueva redacción dada al art. 16.3 g) de la LAC, por la Ley 12/2010, de 30 de junio (artículo 34 g) del TRLAC), la identificación como auditor de cuentas, siempre y cuando el informe, por su redacción o presentación, no pueda inducir al lector a confusión respecto a la naturaleza y alcance del trabajo, no es una situación sancionable, la Comisión Técnica y de Control de Calidad del ICJCE recomienda no utilizar dicha identificación para trabajos que no estén directamente relacionados con la auditoría de cuentas. La decisión última a la luz de las circunstancias de incluir o no los datos identificativos del auditor corresponde a los miembros de la Corporación.